

98

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 31 MAR 2023

Proceso N° 2020-00342.

Procede el despacho a resolver el incidente de nulidad por indebida notificación formulada por la demandada Tania Marcela Romero.

Antecedentes:

El incidentante, básicamente soporta la nulidad justificando una indebida notificación, en razón a que, el correo electrónico al que se envió la notificación akilesromerosocjuris@gmail.com no es de su dominio, luego, éste le corresponde a la Sociedad al de la sociedad Aquiles Romero y Asociados, sociedad que fue convocada a la audiencia de conciliación extrajudicial.

El demandante describió traslado indicando que, la demandada fue debidamente notificada al correo electrónico al que le fue comunicada la convocatoria a la audiencia de conciliación extrajudicial.

Consideraciones:

1. A través del presente incidente se pretende la declaratoria de nulidad de lo actuado, con sustento en numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., con el fin de que se le notifique en debida forma.

2. La causal de nulidad planteada en este asunto se produce, según la norma aludida:, *“cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”*

3. La jurisprudencia constitucional frente a la definición y finalidad del instituto de la notificación tiene dicho que:

“La notificación de las providencias judiciales constituye una premisa fundamental del debido proceso judicial, pues es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La

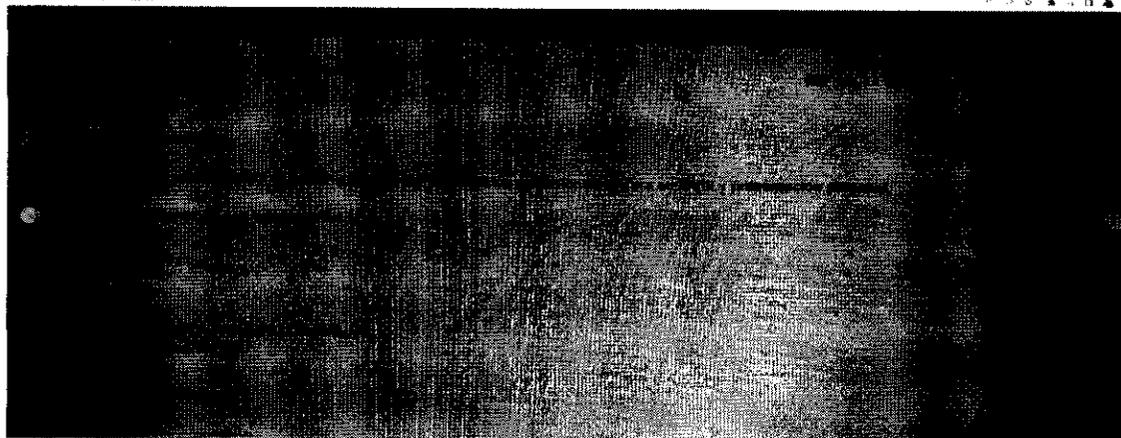


99

notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído. Las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, bien sea oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad, dentro del término que la ley disponga para su ejecutoria. Por consiguiente, la ausencia de notificación de las providencias judiciales podría generar violación del derecho fundamental al debido proceso y de acceso a la administración de justicia....”¹.

4. Descendiendo al caso en particular, se tiene que, se declarará la nulidad de la notificación, en razón a que, el demandante no acreditó que el correo electrónico akilesromerosocjuris@gmail.com fuera de dominio de la demandada, nótese como relaciona el correo con la demandada, por ser el mismo al que se le envió la notificación de la convocatoria a la conciliación extrajudicial; no obstante, en el oficio de la convocatoria a la diligencia extrajudicial se observa que también estaba relacionada como destinataria la sociedad Aquiles Romero Asociados, sociedad cuyo nombre tiene más coincidencia con el correo electrónico al que se notificó la demandada.

Así las cosas, no hay prueba que determine la certeza del dominio del aludido correo electrónico en cabeza de la demandada, y de contera, advierte el despacho que el correo electrónico usado por la demandada para comunicarse otrora con la demandante es itha30@gmail.com tal y como se aprecia a continuación:



En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

¹ Corte Constitucional, Sentencia T 489 de 2006

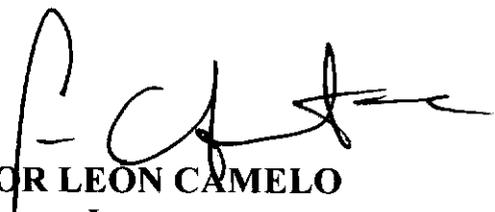
Resuelve:

Primero: Declarar la nulidad del auto calendado el 4 de febrero de 2022 por medio del cual se tuvo en cuenta la notificación electrónica de la demanda realizada a la demandada y todas las demás actuaciones que dependan de dicha declaración.

Segundo: Por secretarías desglósense las actuaciones con relación al incidente de nulidad e incorpórense en cuaderno aparte.

Tercero: Estese a lo dispuesto en auto de cuaderno principal mediante el cual se tiene por notificada a la demandada por conducta concluyente.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO

Juez

(2)

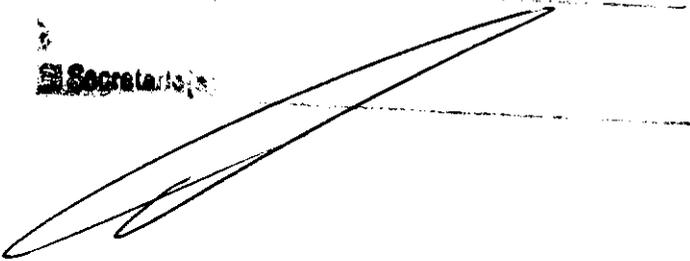
RG



Escuela de la Magistratura
Carrera de la Magistratura
Escuela de la Magistratura
Escuela de la Magistratura

No. 021 10 ABR 2023

Secretaría



1954